Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

IMPORTANTE – Información reglamento técnico de etiquetado con fines de eficiencia energética- retiq.

Destinatario: IMPORTADORES

Señor importador la Superintendencia de Industria y Comercio se permite informar que según las disposiciones relacionadas con relación a la **Declaración de Primera Parte** como mecanismo de demostración de conformidad con el Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ "**FRENTE A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**" consagradas en el **Numeral 15 del Artículo 1°** de la **Resolución 40298 de 2018**, el cual establece:

> *"(...) 1. Con la entrada en vigencia del presente Reglamento Técnico y* ***hasta tanto no se acrediten para sus efectos dos (2) o más Organismos de Certificación de Producto****, los productores, proveedores y expendedores responsables en Colombia podrán declarar la conformidad de los productos objeto del reglamento mediante el mecanismo de la Declaración de Conformidad del Productor.* ***La vigencia de tal declaración se entenderá válida hasta seis (6) meses después de expedida la acreditación al segundo organismo*** *de certificación.* ***Tal plazo de vigencia se ampliará en seis (6) meses más, siempre y cuando el interesado haya celebrado previo a su vencimiento, acuerdo/contrato o encargo con Organismo de Certificación*** *acreditado para obtener los respectivos certificados."*

Teniendo en cuenta que a partir del **8 de marzo de 2019** se acreditó el segundo Organismo de Certificación de Producto, con alcance en la última Resolución Modificatoria 40993 de 2018 del RETIQ, **a partir del día ocho (8) DE MARZO DE 2020,** para aquellos registros de importación presentados con posterioridad a esta fecha, **NO** será válida la demostración de la conformidad para los productos objeto de la Resolución 41012 de 2015 Reglamento técnico de etiquetado con fines de eficiencia energética - RETIQ, a través de la Declaración de Primera Parte (ISO/IEC 17050 Partes 1 y 2).